

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	29 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda línea cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de cobertes se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de los anuncios, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes otorgando la declaración de Corporación oficial á los Colegios de Veterinarios de las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Granada y Valladolid.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provea por oposición una Cátedra de Tecnología industrial, vacante en el Instituto de Canarias.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Emilio Fernández Acebo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Almazán á inscribir un testimonio de adjudicación de bienes.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Avisó á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Carpeta de las relaciones de remanentes aprobadas por esta Dirección general.

Acuerdos adoptados por esta Dirección en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Vacante del título de Vizconde de Ayala.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde Jaén á Valdepeñas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Huelva.

HACIENDA.—Repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas (continuación).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Adjudicación del premio del concurso abierto para la composición de un «Canto patriótico militar».

Universidad Central.—Resolviendo las reclamaciones contra las propuestas formuladas para proveer por concurso de traslado Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Sacando á oposición 50 plazas de Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, Oficiales quintos de Administración.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que durante el mes de Marzo último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte.

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Laureano Salgado Rodríguez para aprovechar tres parcelas de terreno de dominio público en la playa de Villagarcía (Pontevedra).

Concediendo autorización á la Sociedad The Alquife Mines and Railway Company Limited para ocupar terrenos de dominio público en la estación de Alquife.

Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Málaga.—Anunciando haberse solicitado por D. Juan Carrascosa Sánchez autorización para ejecutar obras de saneamiento y urbanización del delta del Guadiana en esta ciudad.

Universidad de Sevilla.—Concurso de ascenso para la provisión de Escuelas vacantes en este distrito universitario. Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Agencias y noticias oficiales:

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—Sociedad anónima Vatímetro B y B.—Sociedad anónima Madrid Automóvil.—Compañía Electrohidráulica Industrial.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

Tribunal Supremo.—Pliegos 33 y 34 de sentencias de la Sala de lo civil. Tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Francisco Pérez Lavela, vecino de Lucena, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 121, expedida en 24 de Enero de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Francisco Pérez Escudero, recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ildelfonso Dell Olmo y Pérez, vecino de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 559, expedida en 30 de Enero de 1905, para redimirse del servicio militar activo como

recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Jaén;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado fué excluido del servicio como súbdito italiano, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Lara de las Casas, vecino de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 30 de Septiembre de 1901, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Cádiz en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el ar-

tículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 39 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 53 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Cádiz se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Cádiz la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Cádiz.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Ciudad Real en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 111 Veterinarios.

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 116 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Ciudad Real se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Ciudad Real la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Ciudad Real.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Granada en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904.

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 58 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda, que han satisfecho la contribución industrial durante el corriente año 113 individuos entre Veterinarios, Albitaires y Herradores, no debiendo contarse de éstos, para los efectos de la declaración de Corporación oficial, más que 94 que son Veterinarios, por constituirse el Colegio de Profesores que ostentan este título:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Granada se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Granada la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Granada.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Valladolid en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 178 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 204 Veterinarios en la capital y su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de las dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Valladolid se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Valladolid la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierta en turno de Auxiliares, por falta de aspirantes, la convocatoria para las oposiciones á la Cátedra de *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales*, vacante en la Sección elemental de Estudios de Comercio del Instituto de Canarias;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se provea dicha plaza en oposición, con arreglo á los turnos establecidos por el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y que se agregue á las oposiciones que se han de celebrar para proveer las vacantes de igual asignatura de la Escuela de Comercio de Valencia y de la Sección elemental de la misma clase del Instituto de Gijón, de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Emilio Fernández Acebo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Almazán á inscribir un testimonio de adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario.

Resultando: que D. Gabino Gutiérrez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Almazán, expidió un testimonio, á 5 de Junio de 1905, haciendo constar que en procedimiento seguido en juicio ejecutivo á nombre de D. Emilio Fernández Acebo contra D. Domingo Gómez Colarte, Marqués del Surco, se habían adjudicado al actor varias fincas, que describía, expresando sus sitios y linderos y su cabida en fanegas y celemines, y que el auto de adjudicación se notificó el mismo día á la representación de la parte ejecutante, no haciéndose á la parte ejecutada, que estaba declarada rebelde, por disponerse así el art. 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y que no habiéndose interpuesto contra el recurso alguno en tiempo hábil, quedó firme dicho auto por ministerio de la Ley:

Resultando: que presentado el expresado testimonio en el Registro de la propiedad de Almazán, puso el Registrador la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede por observarse los defectos: primero, no expresarse la medida de las fincas en el comprendidas con arreglo al sistema métrico decimal, pues sólo se hace constar por fanegas y celemines, sin expresar su equivalencia en áreas y centiáreas; segundo, no haberse notificado el auto de adjudicación á la parte ejecutada, conforme disponen los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuya falta de notificación consta en el mismo título presentado; y aun cuando son subsanables dichos defectos, no se ha tomado anotación preventiva por ordenarlo así el presentante»:

Resultando: que D. Emilio Fernández Acebo interpuso este recurso solicitando se revocara la nota del Registrador de Almazán en cuanto al segundo defecto notado, con imposición de los derechos de Arancel al mismo funcionario, y en apoyo de tal pretensión alegó: que el Registrador ha calificado trasponiendo sus atribuciones y con intrusión de las propias de los Tribunales, según lo declarado en la Resolución de 15 de Octubre de 1871 y considerando segundo de la de 6 de Agosto de 1894, Real Decreto de 3 de Enero de 1876, Real Orden de 22 de Julio de 1896 y Resoluciones de 10 de Abril de 1876, 8 de Marzo de 1892, 5 de Octubre de 1893, 27 de Abril de 1894, 27 de Septiembre de 1897, 20 de Octubre de 1899, y muy especialmente la de 28 de Noviembre de 1904; que aparte de no ser de la competencia del Registrador extender su calificación á dicho extremo, es también erróneo suponer aplicables al caso los artículos 260, 261, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que representan la regla general en

la materia, porque lo es la excepción establecida en el artículo 1.462 de la misma Ley, que claramente demuestra no ha debido notificarse al ejecutado el auto de adjudicación; y que aunque la Ley no admite en esta clase de recursos la imposición de costas, no se opone á la condena del pago de los derechos devengados, como tampoco á las correcciones disciplinarias que la Superioridad creyere oportuno imponer, y sin perjuicio de los derechos que la parte perjudicada por la calificación del Registrador pudiera ejercitar en el juicio correspondiente, conforme á los artículos 313 de la Ley Hipotecaria, 296 del Reglamento, Real Decreto de 25 de Octubre de 1875 y Resolución de este Centro de 9 de Marzo de 1893:

Resultando: que el Juez de Almazán informó en el expediente estimando procedente la revocación de la nota del Registrador en cuanto al segundo defecto atribuido, porque no es precisa la notificación echada de menos, porque el artículo 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento civil preceptúa, que en los casos de rebeldía en juicios ejecutivos no se hagan al rebelde más notificaciones que las que determina la Ley, y ésta no determina que se le haga del auto de adjudicación, y porque los Registradores de la propiedad no pueden extender su calificación al orden de los procedimientos ni á los fundamentos de las Resoluciones judiciales, conforme al Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y Resoluciones de este Centro de 26 de Febrero y 27 de Septiembre de 1897, 20 de Octubre de 1899, 28 de Noviembre de 1904 y 8 de Junio de 1905:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo la procedencia de su nota por las razones siguientes: que la misma no discute los fundamentos de la resolución judicial, ni si se han cumplido los trámites del procedimiento, sino que como las sentencias, según los artículos 2.º y 3.º de la Ley Hipotecaria, sólo son inscribibles siendo firmes, y no lo son cuando contra ellas cabe algún recurso, es indispensable la notificación echada de menos, puesto que á partir de su fecha han de contarse los plazos para apelar, conforme al precepto del art. 303 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que el auto de 20 de Mayo puede considerarse como sentencia, puesto que pone término al pleito, y que no es firme por no haberse notificado al ejecutado; que el art. 1.462 de la Ley procesal establece que se hagan al rebelde las notificaciones que determina la misma, y la de referencia la determinan los artículos 281, 269, 771 y 772; que no son aplicables al caso presente las resoluciones citadas por el recurrente sobre calificación de providencias, autos ó sentencias, porque todas se refieren á casos en que eran firmes, é incurriría en responsabilidad inscribiendo un auto que no lo es; que el art. 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, dictada para las provincias de Ultramar en 13 de Agosto de 1893, dispone que los testimonios de resoluciones judiciales expresen la fecha de su notificación á las partes y diligencia del actuario que acredite transcurrido el término sin interponerse recurso, y tal precepto, aunque no puede citarse como vigente, es una importante regla de interpretación, puesto que la Ley Hipotecaria de dichas provincias establece la facultad de calificar con la misma extensión; que la condena de derechos solicitada por el recurrente no es otra cosa sino costas, de cuyo pago está excluido el Registrador por el Real Decreto de 25 de Octubre de 1875 y Resolución de 9 de Marzo de 1893, y que la responsabilidad establecida en el art. 313 de la Ley Hipotecaria, no es por los actos de calificación, para los cuales existen los recursos correspondientes:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia resolvió que, una vez subsanado el defecto primero de los consignados en la nota del Registrador, era inscribible el documento, y revocó dicha nota, privando al Registrador de la mitad de los derechos que le correspondían al verificar la inscripción del documento, fundado en las consideraciones siguientes: que es contrario á la Ley Hipotecaria y Real Decreto de 3 de Enero de 1876 permitir que los Registradores examinen los fundamentos de las resoluciones judiciales por no haberse observado al dictarlas el orden riguroso del procedimiento, como declaró este Centro, entre otras, en las Resoluciones de 27 de Abril, 5 de Mayo y 5 de Junio de 1894 y 27 de Diciembre de 1897; que aun suponiendo la competencia del Registrador, no es precisa la notificación á que su nota se refiere, á virtud de lo dispuesto en el art. 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que además ha pasado tiempo hábil para interponer recurso contra el auto de adjudicación, sin que el deudor intentara ninguno, y por ello es inscribible el testimonio librado por el Actuario, según la Resolución de 22 de Noviembre de 1893, y que el Registrador ha dejado de cumplir lo establecido en el art. 2.º del Real Decreto de 3 de Enero de 1876:

Resultando: que al apelar el Registrador de la propiedad insiste en sus alegaciones, y añade que el art. 2.º del Real Decreto de 3 de Enero de 1876 es aplicable siendo presentante el Juzgado, pero no cuando lo es un particular de título expedido por el Juzgado, y que no procede la privación de derechos que se impone, porque no existe ninguna de las causas señaladas en el art. 313 de la Ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 3.º, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria, 1.462, 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento civil y las Resoluciones de este Centro de 10 de Abril de 1876 y 5 de Octubre de 1893:

Considerando: que según repetida doctrina de esta Dirección, no está permitido á los Registradores de la propiedad examinar el fundamento de las resoluciones judiciales, ni si para dictarlas se ha guardado el orden riguroso del procedimiento, siempre que éste sea el propio de la naturaleza ú objeto de las mismas:

Considerando: que conteniendo el auto de adjudicación objeto del recurso las circunstancias necesarias para su inscripción, y expresándose en el testimonio que el ejecutado estaba declarado rebelde, lo cual indica que se han debido practicar las diligencias necesarias para esta declaración, y que por esta circunstancia no se le había notificado el referido auto, por disponerlo así el art. 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no incumbe al Registrador oponerse á la inscripción del documento alegando esta supuesta falta de procedimiento:

Considerando: que aun siendo equivocada dicha calificación, esto no autoriza para privar al Registrador de parte alguna de los honorarios que le correspondían por la inscripción que haya de hacer del documento, ni menos puede imponerse esta corrección sin previa formación del expediente que al efecto establece el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en cuanto declara inscribible el testimonio de adjudicación que ha dado lugar al recurso, subsanado que sea el defecto primero consignado en la nota del Registrador, y revocarla en cuanto priva á este funcionario de la mitad de sus derechos por la inscripción del mismo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Isla Alsen.—Inauguración de las luces de Taksensand y Alt-Pöhl.

Nachrichten für Seefahrer núm. 11/455. Berlin, 1906.

Núm. 179, 1906.—El 16 y el 20 de Marzo debieron encenderse, respectivamente, las luces de Taksensand y las de enfilación de Alt-Pöhl. No se debe contar al principio con un funcionamiento regular de las nuevas luces.

La luz superior de Alt Pöhl se encuentra en Huk Pöhl y la inferior á unos 540 metros al SW. de la superior. La primera es una luz blanca y roja de un solo destello, y un alcance, respectivamente, de 17'5 y 13'5 millas para la luz blanca y roja.

Situación aproximada de la luz superior: 54° 52' 48" N. y 16° 16' 44" E.

La luz inferior es fija blanca, y de un alcance de 11'4 millas. A cada lado del eje de la enfilación ilumina un sector de 12°5, en el cual la luz decrece gradualmente.

Situación aproximada: 54° 52' 45" N. y 16° 16' 23" E. (Aviso núm. 79, grupo 20 de 1906.)

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 170. Carta núm. 701 de la Sección II.

ESTRECHO DE MALACA

Sumatra (costa E.)

Proyecto de luz en la isla Hijoe Ketjil.

Nachrichten für Seefahrer núm. 10/449. Berlin, 1906.

Núm. 180, 1906.—Para el mes de Mayo próximo debe establecerse en la isla Hijoe Ketjil una luz blanca de un destello de 4 segundos de duración cada 20 segundos; tendrá 17 millas de alcance.

Su altura sobre el nivel del mar será 40 metros, y la luz será de cuarto orden.

La torre será de hierro, blanca, y tendrá 13'5 metros de altura; á 16 metros más abajo de la torre se construirá la casa del guardián, de madera, blanca, con techo rojo.

Situación aproximada: 1° 11' 30" N. y 109° 33' 27" E.

Se dará nuevo aviso.

Cartas núm. 514 de la Sección IV. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 150.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

Revet Ontañón, importante 1.764'22 pesetas, que con el número 3 figura en la relación núm. 9. Lo que, con devolución del expediente justificativo de dicho crédito, comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que procedan.»

Lo que traslado á usted para su conocimiento, advirtiéndole, etc. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.—P. O., Carlos Vergara.»

Madrid 9 de Abril de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Vizeconde de Ayala, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Abril de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para tratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Jaén á Valdepeñas, bajo el tipo máximo de trescientas noventa y dos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén, en la oficina de Correos de esta capital y en la de Valdepeñas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Valdepeñas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Abril, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo próximo, á las once horas.

Madrid 4 de Abril de 1906.—El Director general, F. La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—426

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Huelva, que deberá ser reproducido con urgencia en el *Boletín oficial* de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Huelva con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Huelva.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes.—Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 59

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
2.058	Madrid	Patronato de las Descalzas Reales	Febrero 1873	64.287'42
2.059	Idem	Idem	Junio 1873	145.829'41
2.060	Idem	Idem	Noviembre 1873	18.599'28
2.061	Idem	Idem	Febrero 1874	35.657'50
2.062	Idem	Idem	Octubre 1874	90.832'50
2.063	Idem	Idem	Julio 1875	30.277'50
2.064	Idem	Idem	Febrero 1876	30.277'50
2.065	Idem	Idem	Febrero 1877	30.277'50
2.066	Idem	Idem	Enero 1878	30.277'50
2.067	Idem	Idem	Enero 1879	30.277'50
TOTAL				506.563'61

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Director general, Alisal.

Remanentes.—Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 60

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
2.068	Madrid	Legado de D. Luis María Dalp y Roza	Junio 1875	25.821'56
2.069	Idem	Idem	Junio 1876	30.096
2.070	Idem	Idem	Junio 1877	26.334
2.071	Idem	Idem	Junio 1878	37.623'09
2.072	Idem	Idem	Junio 1879	22.572
2.073	Idem	Idem	Junio 1880	22.572
2.074	Idem	Idem	Junio 1881	22.572
2.075	Idem	Idem	Junio 1882	22.572
2.076	Idem	Idem	Junio 1883	22.572
2.077	Idem	Idem	Junio 1884	22.572
2.078	Idem	Idem	Junio 1885	22.572
2.079	Idem	Idem	Junio 1886	22.572
2.080	Idem	Idem	Junio 1887	21.375'11
TOTAL				321.825'76

Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Director general, Alisal.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

A D. José Guzmán Eguiguren. Vista la instancia suscrita por usted solicitando, como apoderado de Doña María de la Concepción Galdiz, la devolución de un depósito voluntario constituido en la Caja de Manila por su difunto esposo, esta Dirección ha acordado, previo informe del Sr. Abogado del Estado, que para reconocer á usted la personalidad con que comparece es necesario que se reintegre con pólizas de tres pesetas en cada pliego el auto de declaración de herederos ab intestato del causante, y que se presente la partida de nacimiento de Doña Benigna Labierna para comprobar su menor edad.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Ricardo González Gil. Pasado á informe del Sr. Abo-

gado del Estado de este Centro el expediente incoado en virtud de instancia formulada por usted, en nombre y representación de Doña Isabel García Piñón, reclamando haberes pasivos devengados por Doña María de la Exaltación Piñón, en el cual se ha personado posteriormente la interesada, revocando el poder que á su favor tenía otorgado, el indicado funcionario ha emitido el siguiente dictamen:

«El Abogado del Estado que archiva, bajo el núm. 42.562, el testamento de la causante, entiende que Doña Isabel García Piñón, como heredera de Doña María de la Exaltación Piñón y Cristóbal, tiene personalidad para percibir las cantidades que se declaren abonables á la causante, previo pago del impuesto de derechos reales.»

Y esta Dirección, por acuerdo de 6 de Abril de 1905, se ha conformado con el preinserto dictamen, resolviendo como en el mismo se propone.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole, etc. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Pedro Gómez y González.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar me dice con fecha 6 del corriente mes lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, acordó, por haber sido reclamado por medio de apoderado, clasificar en el grupo 2.º, clase 1.ª, del art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1904 el crédito á favor de D. Eloy

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Arreglo escolar de España.—Provincia de Huelva.

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Table with columns: Número de orden, AYUNTAMIENTOS, Extensión, Distritos escolares, GRUPOS DE POBLACIÓN, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergues, Habitantes de derecho, Población escolar, Adultos asistentes, ESCUELAS QUE EXISTEN, ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR, ESCUELAS privadas, SUELDO DE LOS MAESTROS, IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución, OBSERVACIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REPERTORIO PARA

LA APLICACION DEL ARANCEL (1)

Advertencias.

1.ª Este repertorio comprende los artículos que más común y frecuentemente se presentan en el comercio.
2.ª El número puesto al lado de cada artículo es el de la partida del Arancel en que se halla comprendida la mercancía.

Ascensores..... 558
Aseptol (producto antiséptico)..... 209
Aserrín
— de madera..... 455
— de corcho..... 452
Asfalto..... 18
Asientos
— de goma. (Véase Cojines.)
— de madera ordinaria. 455, 446, 448 á 450
— de madera fina..... 447 á 450
— de idem para sillas de madera curvada..... 445
Asnos..... 471
Asperón ó gres
— en piedra..... 9
— en productos cerámicos..... 42 á 45
Asta
— en bruto..... 657
— en láminas ó tiras pulimentadas ó sin pulimentar..... 659
— labrada en aderezos..... 658 y 49
— labrada en peines..... 658
— labrada en otros objetos..... 659
Astas en estado natural, con ó sin puntas..... 506
Astracanes de lana ó pelos, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales..... 367
Atalajes..... 496
Atlas..... 418
Atropina..... 232
Atún
— fresco ó con la sal indispensable para su conservación..... 506
— salpésado, ahumado ó escabechado, en recipientes que no sean de hoja de lata..... 597
— conservado de otra manera, y los anteriores en latas..... 641
Avellanas
— con cáscara..... 614
— sin cáscara..... 612
Avena..... 607
Aventadoras. (Máquinas agrícolas)..... 738
Aves, vivas ó muertas..... 478 y 589
Avinales (herramienta)..... 117
Aureína, extracto tintóreo..... 192
Azabache
— en bruto ó cortado..... 654
— labrado en aderezos..... 655 y 49
— en otros objetos..... 656
Azadas y azadones..... 118 y 119
Azafates
— de aluminio y sus aleaciones..... 163
— de cartón moldeados, sin concluir..... 224
— idem moldeados, pintados, decorados ó con adornos..... 426
— de cobre, latón ó bronce..... 157 y 158
— de hierro..... 123 á 126
— de madera..... 440 á 442
— de madera ordinaria forrada de papel y barnizada, con estampaciones (madera maqueada)..... 440
— de paja..... 462
— de pasta..... 659
— de oro, plata ó platino..... 48
— de zinc..... 176
— de zinc dorados, niquelados ó cobreados..... 177
— de níquel y sus aleaciones..... 169
— de cobalto y sus aleaciones..... 169
— de estaño y sus aleaciones..... 166
— de otras materias. (Véase la materia obrada.)
Azafrán..... 186
Azarcón..... 230
Azúcar. (Véase Latón.)
Azogue..... 178
Azúcar
— común ó refinado..... 616
— cande..... 616
— de fécula..... 616
— de leche. (Véase Salmuera)..... 239
— de Saturno..... 236
— quemado..... 616
Azules..... 117
Azufre..... 215 y 216
Azufres..... 216
Azules (colores)
— derivados de la hulla..... 199
— en polvo ó en terrón y los preparados con agua..... 195
— preparados con aceite, barniz, cola ó cualquier otra sustancia, líquidos, en pasta ó sólidos..... 196
Azulejos de barro ó loza..... 39

B

Bacalao de abadejo ú otros pescados, seco, salado ó en salmuera..... 594
Badanas
— en cortes..... 488
— en piezas..... 486 y 487
— en tiras para sombreros..... 488
Badilas
— de hierro ó acero..... 113 y 115
— Las demás. (Véase la materia obrada de que se compongan.)
Balas de plomo..... 171
Balanzas de precisión..... 516

Balanzas y aparatos de pesar para mostrador, con ó sin platillos, y las piezas sueltas para los mismos..... 536
Balaustradas de hierro ó acero..... 112
— de madera ordinaria..... 440 y 441
— de idem fina..... 442
— De piedra natural ó artificial... 4 y 5
Balconajes
— de hierro forjado..... 112
— de hierro fundido..... 112
Baldes..... 486 á 488
Baldosas y baldosines
— de barro ordinario..... 38
— de barro fino..... 39
— de cemento y arena..... 2
— de gres..... 42
— de loza..... 42
— de mármol, jaspe ó alabastro, hasta 10 centímetros de grueso, sin labrar..... 2
— dichos, de más de 10 centímetros de grueso..... 1
— dichos, pulimentados, grabados, cincelados ó esmaltados..... 3
— de piedra artificial ó natural no expresada, hasta 10 centímetros de grueso..... 2
— dichos, de más de 10 centímetros de grueso..... 1
— de pizarra..... 2
— refractarios..... 41
Balones (juguetes)..... 686
Balsamos
— en su estado natural..... 185
— preparados..... 239 á 241
— en cápsulas..... 237
Ballena
— de asta, pulimentada ó sin pulimentar..... 659
— en aderezos..... 658 y 49
— en bruto..... 657
— en tiras pulimentadas ó sin pulimentar..... 659
— labrada en otros objetos..... 659
Bambúes
— cortados ó teñidos para bastones ó palos para paraguas..... 456
— en estado natural..... 455
— manufacturados, en bastones y palos para paraguas y sombrillas..... 660 y 661
— manufacturados en muebles..... 459 y 460
— labrados en otros objetos..... 457, 462 y 463
Banastas..... 457, 462 y 463
Bancos
— de hierro fundido (muebles)..... 113 y 115
— de idem forjado y acero (muebles)..... 113 á 115
— de madera (muebles)..... 445 á 450
— de idem para artes y oficios..... 440 á 442
Bandejas. (Véase Azafates.)
Baños
— de barro fino, loza ó porcelana..... 42
— de piedra natural ó artificial, desbastados..... 4 y 6
— dichos, pulimentados, cincelados ó con adorno de otras materias..... 5 y 7
— ó preparaciones para dorar, platear ó cubrir de purpurina..... 196
Barajas..... 686
Barbas de estambre..... 344
Barcos..... 580 á 586
Barcos-puertas para abrir y cerrar diques..... 587
Barnices..... 193 y 194
Barómetros..... 517
Barquines (fuelles)..... 558
Barras
— de aluminio..... 162
— de cobalto..... 168
— de cobre, latón ó bronce..... 142
— de hierro ó acero, de cualquier sección..... 55
— de idem, bruñidas..... 55
— de idem para prensas hidráulicas..... 55
— de níquel y sus aleaciones..... 168
— de zinc..... 174
— de otros metales..... 178
— de cualquier otra clase. (Véase la materia de que estén formadas.)
Barras-carriles, incluso los de garganta para tranvías..... 53 y 54
— en trozos pequeños, sin usar... 53 y 54
— usadas é inutilizadas..... 52
— para cambios de vía..... 53 y 54
Barreras..... 117
Barreños de barro ordinario..... 40
Barricas y barriles
— de hierro..... 86
— de madera para contener líquidos..... 437
— de idem toscos para otros usos..... 438
— vacíos para exportar productos nacionales. (Disposición 3.ª, número 1.º)
— con mercancías, aun cuando dichos envases se reexporten. (Véanse sus partidas.)
Barrilla natural ó artificial..... 217
Barro
— con armadura interior de alambre de hierro para construcciones..... 38
— fino en baldosas, mosaicos, azulejos y tejas barnizadas..... 39
— dicho, en chimeneas, inodoros, filtros, baños, macetas, tubos, adornos para construcciones y otros objetos semejantes..... 42
— fino en figuras, flores, jarrones, relieves, floreros y adornos para tocador, habitaciones y usos análogos..... 45
— dicho en vajilla de mesa, servicios de tocador y objetos semejantes..... 43 y 44
— ordinario en baldosas, ladrillos y tejas..... 38
— dicho, en batería de cocina, tarros, damajuanas, tubos y otros objetos semejantes..... 40
— refractario en ladrillos, piezas para

hornos retortas y otros objetos semejantes..... 41
Basalto. (Véase Piedras.)
Básculas..... 537
Básculas-puentes..... 537
Bastidores de hierro ó acero para tender, coches y vagones..... 86
Bastidos ó camisas
— de fieltro, de lana ó pelo, con ó sin mezcla de materias vegetales..... 693
Bastioneras de barro fino, loza ó porcelana..... 42
— de otras materias. (Véase muebles.)
Bastones
— cayados, con ó sin contera..... 660
— de cerbatana. (Disp. 12.) Prohibidos..... 137, 660 y 661
— con estoque..... 660 y 661
— Los demás..... 660 y 661
Batatas..... 611
Batería de cocina
— de aluminio..... 163
— de cobre y sus aleaciones..... 159 y 160
— de hierro ó acero, sin pulimentar ni baño de ninguna clase..... 123 y 125
— pulimentada y esmaltada ó con baño de otras materias..... 124 y 126
— de hoja de lata..... 125
— de níquel y sus aleaciones..... 169
Baúles
— de cuero..... 495
— de madera, forrados de hule ó lona..... 450
— de mimbre..... 459 y 460
— forrados de piel..... 495
— usados, conteniendo muestras de tejidos sin valor. Libres.
Bayas
— comestibles..... 614
— medicinales..... 185
— las demás..... 186
Becerras
— (animales)..... 473
— (pieles)
— sin curtir..... 480 y 481
— curtidos..... 486 y 487
— charolados..... 484
Bejuco. (Véase Bambúes.)
Belladonna
— en hojas..... 185
— en extracto ó pomada..... 239 á 241
Bellota tostada y molida..... 622
Bellotas..... 614
Bencidinas..... 204
Bencina, aunque esté perfumada..... 186
Benjuí..... 214
Benzamida..... 117
Berbigües..... 255
Bergamota (esencia de)..... 566 á 569
Berlínas..... 195
Bermellón..... 194
Betún
— caucho..... 18
— de Judea ó asfalto..... 198
— para calzado..... 198
Biberones
— de goma..... 683
— de vidrio, cristal y medio cristal.. 27
Bicarbonato
— de amoníaco..... 217
— de magnesia..... 235
— de potasa..... 217
— de sosa..... 217
Bicicletas y las piezas sueltas para las mismas..... 560
Biciclos..... 560
Bicloruro de mercurio..... 236
Bicromatos de potasa ó sosa..... 236
Bidones de hierro..... 86
Bigornias..... 89 y 90
Billetes de cartón para ferrocarriles, espectáculos, etc..... 422
Bioxalato de potasa..... 236
Birlechos..... 572 y 573
Bisagras de hierro ó acero..... 108, 109 y 49
— de cobre y sus aleaciones..... 159, 160 y 49
— de otros metales y sus aleaciones.. (Véanse las partidas de los respectivos metales y aleaciones obrados.)
Bismuto y sus aleaciones, sin labrar... 178
Bismuto y sus aleaciones, labrado..... 179
Biselas (herramienta)..... 117
Bisturios..... 516
Bisulfato de sosa..... 235
Bisulfato de sosa..... 236
Bisuteria
— de azabache, carey, coral, marfil ó nácar, sin mezcla de oro ó plata..... 655
— de celuloide, asta, espuma de mar, ebonita, hueso y pasta, sin mezcla de oro ó plata..... 658
— de cobre y sus aleaciones, sin dorar ni platear y sin incrustaciones de oro ó plata..... 153 á 156
— de hierro ó acero, idem id..... 132 á 135
— de oro..... 46
— de plata..... 47
— de platino..... 48
— de oro, plata ó platino á medio labrar..... 48
— de zinc, sin dorar, platear, niquelar ni cobrear..... 176
— de idem dorada, plateada, niquelada ó cobreada..... 177
— de las demás clases, sin dorar ni platear y sin incrustaciones de oro ó plata. (Véanse las respectivas materias obradas.)
— de cualquier materia, excepto el zinc, dorada, plateada ó con incrustaciones de oro ó plata..... 49
Bitartrato de potasa..... 206
Bitter (amargo)
— de Holanda..... 628
— de Angosturas..... 628
Blanco
— de España, ó sea carbonato de cal en polvo..... 9
— de perla..... 255
— de zinc..... 195

Blenda..... 25
Blondas de seda..... 389
Boas de piel para abrigo..... 492
Bobinas. (Véase Carretes.)
— de inducción..... 525 y 526
Bocados de hierro ó acero para caballerías..... 136
Bocallaves
— de hierro ó acero..... 106 y 49
— las demás. (Véanse las materias obradas de que se compongan.)
Bocoyes. (Véase Barricas.)
Boj
— en troncos ó pedazos..... 433
— labrado..... 442 y 447 á 451
Bolas ó bolitas
— para juego de niños..... 686
— de madera para juegos de lotería... 686
— para otros usos:
— de hierro..... 136
— de hueso..... 659
— de marfil..... 656
— de piedra..... 7
— de porcelana..... 42
— de vidrio ó cristal..... 28 y 29
Bolo arménico..... 189 y 190
Bolsas y bolsillos
— de oro..... 46
— de papel, con ó sin inscripciones... 411
— de piel ó de piel y tela ó piel y cartón..... 497 y 498
— de plata..... 47
— de platino..... 48
— de tela, sin cosido. (Véase la clase del tejido.)
— de tela, con cosido. (Disposición 4.ª, número 20.)
Bombas de todas clases y las piezas sueltas para las mismas..... 546
— para elevar aguas en colonias agrícolas..... 538
Bombillas eléctricas de incandescencia, con montura..... 534
— idem id., sin montura..... 535
Bombonas
— de vidrio común ú ordinario..... 26
— de barro..... 40
Bombones (dulces)..... 643
Boquillas forradas de piel para bolsas ó sacos de viaje..... 495
Boquillas para fumar (Véase la materia obrada de que se compongan.)
Botas..... 217
Bórax ó borato de sosa..... 217
Borcuques
— de cuero..... 494
— de fieltro, con suela de correjel... 494
— de fieltro, sin piel. (Disposición 4.ª, número 20.)
— de goma..... 682
— de piel, con piso de madera ú otra materia..... 494
Bordones para instrumentos..... 512
Borlas de cisne para tocador..... 500
Borra de seda
— en rama, esté ó no peinada ó cardada y teñida ó blanqueada..... 376
— hilada, sin torcer ni teñir..... 380
— torcida y blanqueada, pero no teñida..... 381
— idem y teñida..... 382
— en tejidos..... 386 á 394
Borras
— de aceite de pescado..... 502
— de idem de coco, palma y demás aceites sólidos..... 180
— de idem de olivas..... 626
— de los demás aceites vegetales..... 181
— ó desperdicios de lana:
— procedentes del destrepe..... 344
— de otras clases..... 344
Borvegos..... 476
Botas (calzado)
— de fieltro ó tejido con suela de correjel..... 494
— de fieltro ó tejido sin piel. (Disposición 4.ª, núm. 20.)
— de goma..... 682
— de piel, aunque tengan parte de otras materias..... 494
— de las demás clases sin parte de piel. (Véase la materia obrada.)
Botas (envases)
— de cuero..... 495
— de madera..... 437 y 438
Botellas
— de barro ordinario..... 40
— de barro fino..... 43 y 44
— de cristal y medio cristal, sin teñir y sin grabado, talla ni decorado..... 28
— de idem id. teñidas, talladas, grabadas ó decoradas..... 29
— de vidrio teñido..... 27
— de vidrio sin teñir..... 26
— de vidrio grabado, tallado ó decorado..... 29
— de sifón para bebidas gaseosas..... 27
— forradas de caña ó mimbre..... 27
— forradas de latón niquelado..... 160
— forradas de alambrijo de cobre plateado..... 160
Botes
— de vidrio opal para envasar pomadas ó productos farmacéuticos... 27
— salvavidas de tela barnizada y goma elástica..... 680
— con armazones de hierro ó de madera, tela barnizada y goma elástica..... 676
Botijos
— de barro ordinario..... 40
— de barro fino, loza ó porcelana.... 42
Botinas y botines. (Véase Calzado.)
Botiquines..... 671 y 672
Botones y gemelos
— de asta, corozo, hueso, marfil, nácar, pasta, porcelana ó vidrio... 662
— de metal, excepto oro, plata ó platino..... 663

(Continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1905, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Presidente, Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta, Consejero de Instrucción pública, Académico y Catedrático de la Facultad de Farmacia.

Vocales: D. Alejandro Crespo y D. Antonio Bartolomé, Catedráticos de la Escuela Superior de Comercio de Madrid; D. José Soler, D. Lucio Bascuñana y D. Enrique Vidal, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz y Barcelona respectivamente; D. Joaquín Olmedilla, Doctor en Farmacia y autor de obras.

Secretarios: D. José Casares y D. Baldomero Bonet, Catedráticos de la Facultad de Farmacia; D. Francisco Rivera, D. Carlos Barés y D. Emilio Muñoz, Catedráticos respectivamente de las Escuelas de Comercio de Málaga, Coruña y Sevilla; D. Francisco Jaén del Pino, competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria los siguientes aspirantes: D. Mariano Castro Suárez, Don José Francisco Carreto, D. Luis Gil Sumbiela, D. Manuel Carrasco Guerrero, D. José Llopis y López Tejada, D. Fermín Fernández Olmo y D. Francisco Javier González Sarriá, que tienen completa su documentación, y D. Oscar Avila, que ha de presentar las certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor mercantil y del Registro de penados de Gracia y Justicia.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia, en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, ha acordado, previo dictamen de su Sección de Música, adjudicar el premio del concurso abierto para la composición de un «canto patriótico militar» al trabajo señalado con uno de los dos lemas «Alerta, soldados», que es el correspondiente al recibo núm. 15; y abierto el pliego que le acompañaba, resultó ser su autor D. José María Benaiges.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tomaran parte en el certamen.

Las obras no premiadas podrán ser recogidas durante el término de tres meses, en la Secretaría general de la Academia, previa presentación del correspondiente recibo, todos los días laborables, de nueve á una.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

CONCURSO DE TRASLADO DE OCTUBRE DE 1905.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven de la manera que á continuación se expresa las reclamaciones presentadas en la forma y términos prevenidos contra las propuestas formuladas por este Rectorado, y publicadas en la GACETA DE MADRID de 29 de Enero último, á fin de proveer por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares que se anunciaron en dicho periódico oficial correspondiente al día 4 de Noviembre de 1905.

Dos plazas de Maestro auxiliar de las Escuelas elementales de niños de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual cada una.

D. Julián Martínez Perdido, aspirante clasificado con el número 3, reclama manifestando que la hoja de servicios de D. Jacinto Sarrasi y Piri, núm. 2 de la propuesta, no expresa con exactitud el carácter con que prestó sus servicios como Auxiliar de las Escuelas de Madrid desde el 16 de Marzo de 1891 á 2 de Agosto de 1892, que sólo fueron en concepto de interino hasta esta última fecha, en que adquirió la propiedad de la plaza; y siendo esto así, el Sr. Sarrasi cuenta con menos tiempo de servicios en propiedad en la enseñanza que el recurrente, y que en caso contrario, ó sea en el de completar dichos servicios al Sr. Sarrasi como prestados en propiedad, también deben computársele con este carácter de servicios en propiedad los prestados por el recurrente como Auxiliar de las Escuelas de Madrid desde 1.º de Agosto de 1890 hasta 2 de Agosto de 1892, toda vez que ambos fueron nombrados con el mismo carácter y condiciones, para las mismas Escuelas y en iguales épocas.

El Rectorado, para poder resolver en justicia esta reclamación, en vista de las manifestaciones que en la misma se hacen, creyó oportuno pedir antecedentes á la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, la cual manifiesta que por la deficiencia de los documentos que en la misma obra no se considera con fundamentos de juicio bastantes á precisar el carácter de propietarios ó interinos de los servicios prestados por el Sr. Sarrasi como Auxiliar de las Escuelas de Madrid desde 16 de Marzo de 1891 á 2 de Agosto de 1892, que se le habían computado en propiedad.

Este Rectorado, en vista de lo expuesto por la referida Junta municipal de primera enseñanza, y de lo que aparece en las hojas de servicios de los Sres. Sarrasi y Martínez Perdido, reconoce que los servicios prestados por ambos durante el tiempo antes mencionado como Auxiliares de las Escuelas de Madrid deben ser considerados de igual carácter, ya sea el interino ó en propiedad; y, en su virtud, resultando en uno á otro caso con mayor tiempo de servicios de indubitada propiedad en la enseñanza el Sr. Martínez Perdido que el Sr. Sarrasi, acuerda estimar la reclamación del primero, que pasa á ocupar el núm. 2 de la relación de aspirantes, adjudicándosele una de las dos Auxiliares vacantes, quedando con el núm. 3 el Sr. Sarrasi.

Regencia de la Escuela superior graduada de niños de Cuenca, dotada con 1.625 pesetas de sueldo anual.

D. Amato del Barco y Rodrigo ha reclamado contra su exclusión, motivada por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita; por no estar cerrada su hoja de servicios en el plazo de la convocatoria ni certificada debidamente, y por no ser admisible otra que presentó en estas condiciones pasado dicho término. No siendo de interpretar, conforme á Reglamento y á lo sancionado por la Superioridad, que para los tres años en el cargo desde el cual se solicita se compute el tiempo servido fuera de la última Escuela desempeñada por el Maestro, y no habiendo desvirtuado tampoco en su reclamación los otros motivos que se tuvieron en cuenta para excluirle, queda esta resolución confirmada.

D. Wenceslao San José y Seco, Auxiliar de la Escuela graduada, reclama contra su exclusión del concurso para esta plaza, que fué motivada por disfrutar sueldo de escala legal superior al de la vacante. Las consideraciones que extensamente expone no desvirtúan el precepto legal y terminan

del art. 41 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas, el cual se refiere al concurso de traslado, y dice: «A este concurso serán admitidos todos los Maestros y Auxiliares en propiedad que disfruten sueldo igual al legal y desempeñen plazas del mismo grado de las vacantes.» Igualmente se admite á los que lo hayan disfrutado, aunque ahora tengan otro menor en comisión. No menciona, pues, á los que disfruten mayor sueldo de escala legal; y resultando que el interesado tiene el de 1.650 pesetas, con el que puede concursar por traslado otras plazas de igual dotación, y por ascenso las del sueldo legal inmediato superior de la escala especial de Auxiliares superiores, en cuyos concursos no pueden entrar los Maestros que sólo tengan sueldo de 1.625 pesetas en Escuela superior, que es el señalado á la regencia de Cuenca anunciada, se desestima lo que solicita el interesado y se confirma su exclusión.

D. Serafín Montalvo y Sanz, Auxiliar de Escuela graduada, reclama también contra su exclusión del concurso para esta vacante, que se fundó en igual motivo que la del que precede; y existiendo las mismas razones consignadas con respecto al D. Wenceslao San José y Seco para confirmar su exclusión, así se acuerda.

Escuela elemental de niños de Alcázar de San Juan, dotada con 1.375 pesetas de sueldo anual.

D. Ramón Rodríguez y Reguera, aspirante que ocupa el número 8 de orden en la relación formada por circunstancias legales de preferencia en este concurso, reclama por habersele computado menor tiempo de servicios en la enseñanza del que cuenta en ella. Efectivamente, se le han reconocido ocho años, un mes y seis días, en vez de ocho años, tres meses y cinco días que le son computables hasta la terminación del plazo de admisión al concurso, y en este sentido se considera rectificada la relación de aspirantes admitidos; pero como no supera este tiempo al de los que ocupan anteriores números, continúa el reclamante con el núm. 8 de dicha relación.

Regencia de la Escuela superior graduada de niños de Guadalajara, dotada con 1.350 pesetas de sueldo anual.

D. Wenceslao San José y Seco, que se cita entre los reclamantes por su exclusión con respecto á la regencia de la Escuela superior graduada de Cuenca, anunciada con 1.625 pesetas, hace extensiva aquella reclamación á la regencia de Guadalajara, que ha sido anunciada y debe proveerse, según disposición superior, con el sueldo de 1.350 pesetas. Las consideraciones expuestas al tratar de este reclamante con respecto á la repetida regencia de Cuenca serían bastante para confirmar su exclusión con respecto á la de Guadalajara; pero, á mayor abundamiento, existe el motivo para hacerlo con relación á esta regencia de que sólo está hoy anunciada y dotada con 1.350 pesetas, y hay sueldos legales para Auxiliares de Escuelas superiores con 1.375 pesetas, inmediato inferior al de 1.650, que disfruta el interesado, y equivaldría el concederle derecho á plaza con sueldo de 1.350 pesetas, que tiene dicha regencia, á permitirle concursar por traslado, descendiendo en dos sueldos de escalas legales. En su virtud, también se confirma su exclusión.

D. Serafín Montalvo y Sanz, citado entre los reclamantes por la exclusión con respecto á la regencia de la Escuela superior graduada de niños de Cuenca, igualmente la ha hecho extensiva á esta de Guadalajara, que estima, contra lo que ha dispuesto la Superioridad y tenido en cuenta este Rectorado para anunciaria, que debe proveerse con 1.625 pesetas de sueldo, y no con 1.350, con que está dotada. Los fundamentos que expresa este Rectorado refiriéndose á D. Wenceslao San José y Seco son los mismos, para que acuerde, confirmando la, la exclusión de este recurrente, puesto que se halla en igual caso; y con respecto á si debe proveerse la Regencia de Guadalajara con mayor sueldo del que ha determinado la Superioridad, no cumple al Rectorado controvertirlo por virtud de las manifestaciones que hace el Sr. Montalvo en su instancia con la reclamación.

Escuelas elementales de niños de Chinchón, Aldea del Rey, Almadén, Argamasilla de Alba, Guéllar, Bargas, Consuegra, Carpio de Tajo, Véhenes, Menasalbas, Mora, Gorrál de Aimaguer, Madridojos y Navaluillos, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual cada una.

D. Natalio Moraleja, aspirante clasificado con el núm. 2, reclama, fundándose en que no se le han contado los servicios que expresa en su hoja de Maestro sustituto de Chinchón como prestados en propiedad, siendo así que la mencionada sustitución la obtuvo en virtud de concurso de traslado y con dicho carácter, según consta en los antecedentes del Rectorado. Efectivamente, han dejado de contarse á este reclamante los cuatro años, nueve meses y un día de servicios como sustituto, que consignó en la referida hoja entre los prestados en propiedad, porque no hacía en ella taxativa expresión de que los sirvió con este carácter; pero hecha la comprobación con los antecedentes que existen en esta Universidad de que tales servicios los prestó en propiedad, pasando mediante concurso á la sustitución desde el cargo de Maestro en propiedad de otra Escuela, resulta que correspondía sumar aquéllos á los demás que tenía acreditados, y así se acuerda. Por consecuencia se le computan cuarenta años, tres meses y diez y seis días de servicios en la enseñanza para la primera circunstancia de preferencia en este concurso, con los que le corresponde ocupar el núm. 1 en la relación de aspirantes, quedando propuesto para la Escuela de Mora, que solicita, y se le asigna á D. Pantaleón Díaz Toledo é Hidalgo el núm. 2 de dicha relación; y como se adjudica á otro la Escuela de Mora, única que éste ha solicitado, queda sin ser propuesto.

D. Maximino Rodríguez Toribio y Tendero, núm. 14 de la relación de aspirantes y propuesto para la Escuela de Consuegra con el nombre de Máximo, pide que se rectifique este error. Y estando fundada su reclamación, se rectifica con «Maximino» el de «Máximo» con que apareció su nombre al publicarse la relación y propuesta.

D. José Ferrer y Pascual, Aspirante clasificado con el número 18, dice que debe ser excluido del concurso el aspirante núm. 16, D. José Carrillo y Quiñones, por no llevar tres años en la Escuela desde la cual solicita. Resultando de la hoja de servicios del Sr. Carrillo que, aunque no cuenta tres años en el cargo desde el cual solicita, está comprendido en la excepción que marca el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905, se desestima dicha reclamación.

D. Ramón Rodríguez Reguera, Aspirante excluido por disfrutar sueldo superior al de las vacantes, reclama por considerar que quienes disfrutan mayor sueldo legal pueden aspirar por concurso de traslado á plazas que lo tengan inferior. Oponiéndose la letra del art. 41 del vigente Reglamento á esta interpretación, se desestima la instancia; y en cuanto á la petición que también hace de que se eleve la instancia á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes si recayera acuerdo negativo á su reclamación, se ajustará este Rectorado á la tramitación procedente; pero sin que deba considerarse lo que solicita recurso ante dicha Superioridad, porque no cabe entablarlos sino dirigiéndolos á la misma y contra resoluciones ya adoptadas, y el acuerdo á que se refiere no estaba tomado en la fecha en que se formula su reclamación al Rectorado.

Escuelas elementales de niños de Buitrago, Fuentes de Tajo, Tielmes, Alhambra, Carrizosa, El Picazo, Cascaña, Cardenete, Sacedón, Aguilante, Campillo de la Jara, Yepes, Dosbarrios y Auxiliaria de la de igual clase de Tomelloso, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

D. Miguel Manzano y Martín, aspirante que ocupa el número 9 en la relación, reclama por figurar después que Don Eustaquio Salas y García, que ocupa el núm. 8 y que cuenta menos años de servicios en propiedad de los que le han computado y de los que tiene el reclamante. En efecto, á dicho D. Eustaquio Salas se le han estimado por error de suma diez y ocho años, dos meses y un día de servicios en la enseñanza, siéndole sólo computables diez y siete años, dos meses y un día. En su virtud, se rectifica la relación adjudicándose á D. Miguel Manzano y Martín el núm. 8, pasando á ocupar el 9 D. Juan López Iñiguez, el 10 D. Gabino Gómez Hormigos, y el 11 á D. Eustaquio Salas y García, sin que resulte que deban alterarse las propuestas hechas para los que cambian de número.

D. Ricardo Soto y Bravo, aspirante con el núm. 13 y propuesto para la Escuela de Alhambra, reclama exponiendo no habersele computado como servicios prestados en propiedad ocho años y dos meses que desempeñó el cargo de Maestro sustituto de la Escuela de Enguera, y que en su virtud deben computársele como base de su clasificación veintitrés años, seis meses y quince días, en vez de quince años, cuatro meses y quince días con que figura en la propuesta, correspondiéndole el núm. 3 de la misma. Examinada la hoja de servicios del recurrente, resulta que antes de entrar á servir en el Magisterio en propiedad, por oposición ó concurso, desempeñó una sustitución durante el tiempo que el interesado cita; pero sin que la obtuviera por ninguno de estos procedimientos, únicos que daban derecho para el cómputo de estos servicios, como prestados en propiedad á los efectos de concurso. En su virtud, este Rectorado, en el concurso de que se trata, no puede estimar tales servicios de sustituto para la suma de los prestados en propiedad por el reclamante, y acuerda desestimar su pretensión.

Una Auxiliaria de las Escuelas de párvulos de Madrid, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual.

Doña Cecilia Cervera Martín, aspirante excluida, reclama contra su exclusión, motivada por haberse expresado en la certificación de su hoja de servicios que no presentaba el título administrativo de 1.650 pesetas, como Auxiliar de las Escuelas de párvulos de Madrid, ni el justificante relativo al percibo de la diferencia de 1.375 á 1.650 pesetas de sueldo, cuyos hechos se consignaban en dicha hoja; alegando la interesada no ser culpa suya no haberle sido entregado por la Junta municipal el referido título administrativo, expedido á su favor por Real orden de 10 de Abril de 1893, sin duda por no haber entonces consignado el Ayuntamiento en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago de los nuevos sueldos establecidos por el Reglamento de 21 de Abril de 1892; pero que posteriormente, y á medida que el referido Ayuntamiento ha ido consignando en aquéllas cantidad para ello, lo ha percibido hasta el día en que cesó en su cargo de Maestra Auxiliar de las Escuelas de párvulos de Madrid para pasar á desempeñar otra Escuela.

Pedidos antecedentes á la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, manifiesta que, en efecto, Doña Cecilia Cervera y Martín ha percibido como sueldo legal el de 1.650 pesetas, en virtud de la Real orden de 10 de Abril de 1893, como Auxiliar de párvulos, desde el 1.º de Julio de dicho año hasta el 22 de Junio de 1894, en que cesó en el cargo.

En su vista, considerando: 1.º, que esta interesada ha disfrutado legalmente el sueldo de 1.650 pesetas, cuyo derecho le fué reconocido por la Real orden de 10 de Abril de 1893, en la que se consigna, al propio tiempo que el reconocimiento del derecho, la expedición del título administrativo correspondiente, título que recibió y diligenció debidamente este Rectorado; 2.º, que su derecho, con referencia á documento fehaciente, lo ha expresado la interesada en su hoja de servicios, que acompañó á la instancia para el concurso, y 3.º, que no debe perjudicar á la interesada al ejercitar sus derechos para los concursos el que no pudiera exhibir por causa ajena á su voluntad el título administrativo que se le expidió, y en virtud del cual percibió el sueldo que en este finjaba, este Rectorado acuerda estimar la reclamación de Doña Cecilia Cervera, admitiéndola al concurso, clasificándola con el núm. 1 y adjudicándosele la plaza de que se trata, atendido el derecho preferente establecido para los Maestros consortes por el art. 43 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas, cuya condición se ha justificado en su expediente personal para el concurso. En su consecuencia, pasa á ocupar la aspirante propuesta, y que figura con el núm. 1, Doña Teodora Maximina Artero, el núm. 2, y Doña Ana Mayago, que tenía este número, el 3 de la relación.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan usar del derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Rector, R. Conde.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 de Abril de 1906, saca á oposición 50 plazas de Topógrafos auxiliares terceros de Geografía, Oficiales quintos de Administración, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, para cubrir las vacantes que haya, las que puedan ocurrir hasta extinguir aquel número y las que resulten por el aumento de personal que exija el cumplimiento de la ley sobre formación del catastro parcelario de España, de fecha 23 de Marzo último.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á la instrucción y programa que á continuación se insertan.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Director general, Angel Galarza.

INSTRUCCIÓN

Acerca de la forma en que se han de verificar los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos auxiliares terceros de Geografía.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.
Haber cumplido la edad de diez y seis años y no exceder de la de veinticinco antes del día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
Las dos primeras condiciones se acreditarán con la partida de bautismo ó la certificación del acta de nacimiento, según los casos; la última, por medio de una certificación expedida por la Dirección general de Prisiones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Las instancias así documentadas, y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, hasta la hora

de las dos de la tarde del día 15 de Julio de 1906; en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que careciesen de los documentos expresados.

Art. 3.º El día 25 de Julio, á las diez, deberán presentarse los opositores en el local de la Dirección general para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general, debiendo ser excluidos en el acto los que á juicio de aquél no resulten útiles para el servicio de campo.

Art. 4.º Al presentar la instancia y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la Habilitación del Instituto Geográfico y Estadístico la cantidad de 25 pesetas en metálico, que se aplicarán en primer término á satisfacer los honorarios al Médico que ha de reconocer á los aspirantes y gastos que los exámenes originen, y distribuyéndose el sobrante, en concepto de dietas, á los individuos que formen el Tribunal de oposiciones.

Art. 5.º Al siguiente día de terminado el reconocimiento físico se efectuará públicamente y ante el Tribunal un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, el cual sorteo determinará el orden en que deben ser examinados. Se entenderá que renuncian á las oposiciones y perderán su derecho los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico.

Art. 6.º Los ejercicios de oposición se verificarán precisamente en el orden siguiente:

- 1.º Dibujo topográfico y rotulación.
- 2.º Gramática castellana y Escritura.
- 3.º Aritmética.
- 4.º Elementos de Geometría plana y del espacio.
- 5.º Elementos de Álgebra elemental y de Trigonometría rectilínea.
- 6.º Dibujo lineal.
- 7.º Elementos de Topografía.
- 8.º Elementos de Física y de Meteorología.
- 9.º Ejercicios prácticos de cálculo.

Art. 7.º Los ejercicios de Dibujo topográfico y lineal consistirán en la copia de los modelos que el Tribunal designe, y que serán iguales para todos los opositores que hagan el ejercicio en la misma sesión.

En el ejercicio de Dibujo topográfico, que es uno de los más importantes, figurará por lo menos la copia de un modelo de la representación del mapa de España, en escala de 1 : 50.000, con la rotulación y los signos convencionales empleados en el mismo por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para escribir y dibujar, á excepción del papel, que les será facilitado.

El ejercicio de Gramática y Escritura consistirá en escribir al dictado el trozo que designe el Tribunal, y á continuación hacer por escrito el análisis gramatical del mismo trozo, que será igual para todos los opositores que practiquen el ejercicio en cada día.

En los demás ejercicios el opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas, debiendo corresponder en el de Geometría plana y del espacio y en el de Elementos de Álgebra y de Trigonometría rectilínea una bola á cada una de las dos materias que constituyen el ejercicio. El opositor puede disponer de veinte minutos por cada lección para meditar la contestación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y de otros veinte para la explicación.

Art. 8.º El Tribunal expondrá al público en cada día la lista de los opositores examinados que puedan pasar al ejercicio siguiente, entendiéndose que los que no figuren en dicha lista quedan excluidos y sin derecho á continuar tomando parte en las oposiciones.

Art. 9.º El opositor que no se presente á examen en el día en que fuere citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen después de haber sacado la bola ó bolas correspondientes, aun alegando enfermedad ó otros motivos, se entenderá que renuncia, y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquel día, y si entonces estuviere presente, el Tribunal determinará si ha de hacer el ejercicio en el acto, ó si ha de ser llamado á practicar el primero del siguiente día; si en este último caso no se hallara presente al ser llamado, será borrado de la lista de los opositores y perderá todo derecho.

Art. 10. Los ejercicios serán públicos y á presencia del Tribunal, excepto los de Escritura, Gramática y Dibujo, que podrán ser presididos por uno ó más Vocales, por delegación de aquél.

Art. 11. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de individuos igual al de las plazas anunciadas á oposición, ó menor si no fuera posible completarle con los que juzgue aptos, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura, y por el mismo orden de mérito en que fueron calificados. El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada.

Art. 12. Los que figuren en esta relación ocuparán las vacantes que haya y vayan ocurriendo de Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica por espacio de tres meses, que repetirán si la Dirección lo juzgare necesario, perdiendo todo derecho á figurar en el Escalafón de Topógrafos Auxiliares de Geografía si tampoco fueren aprobadas esas segundas prácticas.

Art. 13. Los opositores que sean nombrados Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía entrarán desde el día en que tomen posesión á gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes en él establecidos.

PROGRAMA

de los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos auxiliares terceros de Geografía.

- 1.º—Dibujo topográfico y rotulación.
- 2.º—Gramática castellana y escritura.
- 3.º—Aritmética.

1. Definición é ideas generales.—Numeración.
2. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.
3. Divisibilidad de los números.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 5, 4, 25, 8, 3, 9, 11, 7.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.
4. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.
5. Números primos.—Su investigación hasta un límite dado.—Determinación del m. c. d. y m. c. m. por medio de los factores primos.
6. Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.

7. Fracciones decimales.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.

8. Conversión de fracciones ordinarias á decimales, y viceversa.

9. Números complejos.—Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

10. Raíces de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cuadrada en menos de una parte alícuota de la unidad.

11. Raíz cúbica de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cúbica en menos de una parte alícuota de la unidad.

12. Sistema métrico.

13. Razones y proporciones.

14. Regla de tres, simple y compuesta.—Regla de interés simple.

15. Progresiones por diferencia y por cociente.

16. Logaritmos.—Sus propiedades.

17. Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

4.º—Elementos de Geometría plana y del espacio.

1. Nociones preliminares y definiciones.

2. Ángulos.—Definiciones.—Teoremas concernientes á los ángulos rectos, adyacentes y opuestos por el vértice.

3. Líneas perpendiculares y oblicuas.—Teoremas.—Problemas relativos á las perpendiculares.

4. Líneas paralelas.—Definiciones.—Teoremas.—Problemas.

5. Circunferencia.—Definiciones.—Teoremas referentes á los radios, cuerdas y tangentes.

6. Ángulos inscrito y circunscrito, interior, exterior y central.—Definiciones y propiedades.—Medida de ángulos.—División sexagesimal.

7. Triángulos.—Definiciones.—Teoremas referentes á los ángulos y á los lados de un triángulo.

8. Igualdad de triángulos.—Diversos casos.—Construcción de triángulos.

9. Polígonos.—Definiciones.—Igualdad y semejanza de polígonos.

10. Áreas de los triángulos, de los cuadriláteros y método general para hallar la de un polígono.—Área del círculo.—Comparación de áreas.

11. Del plano.—Rectas paralelas y ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares y paralelas á los planos.

12. Ángulos de una recta y de un plano.—Planos paralelos, ángulos diedros y poliedros.

13. De los poliedros.—Propiedades generales del prisma. Su área lateral y su volumen.—Propiedades generales de la pirámide.—Su área lateral y su volumen.

14. Cuerpos redondos.—Cilindro de revolución.—Sus propiedades generales.—Área lateral y su volumen.—Cono de revolución.—Sus propiedades generales.—Área lateral y volumen.

15. Esfera.—Propiedades é investigación de su área y volumen.—Propiedades de los triángulos esféricos.

16. Aplicaciones de la Geometría.—Coordenadas cartesianas: ejes, abscisas y ordenadas.—Proyecciones.—Reducción de un plano por cuadrículas.—Escalas de planos.—Escalas de reducción.

5.º—Elementos de Álgebra y de Trigonometría rectilínea.

1. Definiciones é ideas generales.—Cantidades negativas.

2. Suma, resta y multiplicación de cantidades algebraicas.

3. División de cantidades algebraicas.

4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.—Teoría de las desigualdades.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, por igualación, por reducción y por factores indeterminados.

7. Discusión de las ecuaciones de primer grado.

8. Objeto de la Trigonometría.—Definiciones de las líneas trigonométricas y convenios establecidos respecto á los signos.—Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de signo contrario, de dos ángulos complementarios y de dos ángulos suplementarios.

9. Relaciones que ligan entre sí á las líneas trigonométricas de un ángulo.

10. Disposición y uso de las tablas logaritmo-trigonométricas.

11. Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

12. Resolución de triángulos rectilíneos.—Medio de preparar las fórmulas para el cálculo logarítmico.

6.º—Dibujo lineal.

7.º—Elementos de Topografía.

1. Ideas generales.—Definición y objeto de la Topografía. Su división en planimetría y nivelación.—Estacas, piquetes, banderolas, jalones, cuerdas, cadenas, cintas metálicas, rodetes, tripodes.

2. Alineaciones.—Medición de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de las alineaciones.

3. Anteojo astronómico.—Estadia.—Su descripción, uso y aplicaciones.

4. Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.

5. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.—Brújula nivelante.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

6. Levantamiento de planos por alineaciones.—Levantamiento de planos con la escuadra.—Escalas.—Croquis y desarrollo del trabajo en gabinete.

7. Levantamiento de planos con la brújula y con la planómetra.—Transportadores.—Registro de campo y desarrollo del trabajo en gabinete.

8. Plancheta.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Levantamiento de planos con la plancheta.

9. Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo.

10. Nivelación.—Principios fundamentales.—Superficie de nivel.—Cotas.—Nivelación simple y compuesta.—Determinación de las cotas y altitudes.

11. Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras.

12. Nivel de burbuja con anteojo.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones de los niveles de Ertel, Casella, Secretan y Kern.

13. Descripción y uso del barómetro de mercurio y del aneróide.—Nivelación barométrica.

14. Nivelación por ángulos de pendiente.—Determinación y trazado de las curvas de nivel, cualquiera que haya sido el instrumento empleado en la nivelación.

15. Diferentes modos de calcular la superficie de un polígono, ya sea con datos gráficos, ya con datos numéricos.—División de terrenos en partes iguales ó proporcionales.

16. Planímetros.—Enumeración de los más usuales.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones del planímetro Wetli.

17. Señalamiento de mojonos y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecuta por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitución de lindes curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes.

18. Copias y reducción de planos.—Compás de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

8.º—Elementos de Física y de Meteorología.

1. Nociones generales.—Propiedades generales de los cuerpos.—Fuerzas.—Equilibrio.—Caracteres, unidad y representación de las fuerzas.—Resultantes y componentes.—Composición de fuerzas paralelas y concurrentes.—Paralelogramo de las fuerzas.—Atracción universal.—Gravedad y su dirección.—Plomada.—Densidad.—Peso.

2. Hidrostática: Caracteres de los líquidos, compresibilidad.—Principio de Pascal y sus consecuencias.—Condiciones de equilibrio de los líquidos.—Aplicaciones de la hidrostática: Nivel de agua, nivel de aire; pozos artesianos.—Fenómenos capilares y sus leyes en los tubos.

3. Propiedades de los gases.—Atmósfera, su composición y peso.—Barómetros, construcción, aplicaciones y correcciones.

4. Calor: Nociones preliminares.—Termómetros, su construcción, graduación y corrección.—Termómetros de máxima y de mínima.—Pirómetros.

5. Fusión, solidificación, sobrefusión, mezclas frigoríficas.—Vaporización.—Higrometría.—Higrometros químicos, de absorción y de condensación.—Higroscopios.—Psicrómetro.

6. Luz: Su transmisión, velocidad é intensidad.—Reflexión de la luz por los espejos planos.—Refracción sencilla. Prismas.—Su aplicación como reflectores.

7. Luz: Lentes.—Aberración.—Acratismo.—Instrumentos de óptica: Microscopios, anteojo astronómico, anteojo terrestre.—Fotografía.

8. Magnetismo: Imanes naturales y artificiales.—Magnetismo terrestre.—Brújulas.

9. Electricidad: Principios fundamentales.—Pila voltaica: sus modificaciones.—Fuerza electromotriz: corrientes secundarias.—Polarización.—Pilas de dos líquidos.—Modos de agrupar las pilas.

10. Electricidad: Efectos magnéticos de las corrientes.—Galvanómetros.—Definiciones del amperio, del ohmio y del voltio.—Electroimanes.—Telégrafo de Morse.

11. Meteorología.—Definición.—Diferentes clases de meteoros.—Vientos: su causa, dirección y velocidad.—Vientos periódicos y variables.—Trombas.—Nubes.—Sus causas.—Lluvia.—Niebla.—Rocío.—Granizo.

12. Meteorología: Electricidad atmosférica y sus causas. Relámpago.—Rayo.—Choque de retroceso.—Pararrayos.—Aurora boreal.—Arco iris.—Halos y Coronas.

13. Climatología.—Temperaturas medias.—Causas que modifican la temperatura del aire.—Líneas isotermas.—Climas.—Instrumentos de Meteorología.—Aparatos registradores.—Barómetro registrador de Richard.—Termómetros registradores.—Anemómetro.—Veleta.—Pluviómetro.—Evaporímetro de Piche.—Actinómetro de Arago.

9.º—Ejercicios prácticos de cálculo.

Resolución completa de los problemas ó cálculos que disponga el Tribunal.

Madrid 7 de Abril de 1906.—El Director general, Angel Galarza.—Aprobado por S. M.—V. SANTAMARÍA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los precios medios que durante el mes de Marzo último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según los datos que á este Centro directivo proporciona la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	81'175
Idem amortizable al 5 por 100.....	99'852
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....	101'171
Banco Hipotecario, cédulas al 4 por 100.....	103'165

Madrid 2 de Abril de 1906.—El Director general, Daniel López.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente que remitió V. S. en 11 de Junio de 1905, relacionado con una instancia de D. Laureano Salgado Rodríguez, Gerente de la Sociedad Villagarcía industrial, en solicitud de autorización para aprovechar tres parcelas de terreno de dominio público en la playa de Villagarcía, con objeto de ampliar la zona de carga y descarga del muelle que dicha Sociedad construyó en la ría de Arosa, de que es concesionaria, según Real orden de 24 de Julio de 1901;

Informado dicho proyecto por los ramos de Marina y Guerra y por el Consejo de Obras públicas;

Cumplimentada la primera parte del dictamen de dicho Consejo con las manifestaciones del peticionario y con las actas, por las que se acredita que para la ampliación solicitada no constituyen derecho de propiedad á la primitiva concesión ni la suprimida Sociedad Azucarera gallega, ni la Electro general gallega;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo y con el dictamen del Consejo de Obras públicas, en su Sección tercera;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Laureano Salgado y Rodríguez para la ocupación de las tres parcelas de terreno que solicita para la prolongación del muelle de madera y aumento de su zona de servicio, como obras de ampliación de las que le fueron concedidas por Real orden de 24 de Julio de 1901 en la concha de Villagarcía, ría de Arosa, con arreglo á condiciones análogas á las de la anterior autorización, y con sujeción á las siguientes:

- 1.ª Esta nueva concesión se otorga á título precario, sin que tenga derecho el concesionario, en el caso de que la Administración tuviere necesidad de los terrenos para obras de utilidad pública, á otra cosa que á disponer libremente de los materiales empleados, sin otra indemnización.
- 2.ª Que las tarifas máximas no sufrirán alteración.
- 3.ª Que antes de hacer el replanteo de las obras se completará el proyecto con arreglo á los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción, sometiéndose á la superior aprobación.
- 4.ª Si se produjeran aterramientos perjudiciales al puerto como consecuencia de las nuevas obras, será de cuenta del concesionario su extracción.
- 5.ª Se sujetará esta concesión á lo dispuesto por el Ministerio de Marina en 25 de Agosto, y por el de Guerra en 29 de Noviembre de 1905.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1906.—El Director general, J. Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Ferrocarrilos.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia y proyecto presentados por D. Jorge H. Bullner, en nombre y representación de la Sociedad The Alquife Mines and Railway Company Limited, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público, como concesionaria del de Alquife á la Calahorra, con la ampliación de vías en la estación de Alquife:

Resultando que, oídos previamente la Dirección general de Agricultura y el Consejo de Obras públicas, se aprobó el proyecto por Real orden de 15 de Febrero del corriente año, y que se formó el pliego de condiciones particulares, aprobado también por Real orden de 15 de Marzo siguiente, habiendo sido aceptado por el peticionario:

Considerando cumplido lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley general de Ferrocarrilos y en el 73 del Reglamento para su ejecución, así como la Real orden de 8 de Noviembre de 1902; á propuesta de esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la mencionada Sociedad The Alquife Mines and Railway Company Limited, y en su nombre y representación á D. Jorge H. Bullner, para ocupar terrenos de dominio público, con la ampliación de vías, para su uso particular, en la estación de Alquife; entendiéndose esta autorización con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados, á las leyes y Reglamentos de Ferrocarrilos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo aplicables al caso, y á la tarifa aneja á la ley de 24 de Septiembre de 1896 sobre pago de derechos del material que se introduzca del extranjero.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Director general, Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Pliego de condiciones particulares administrativas con arreglo á las cuales se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios para ampliar las vías del ferrocarril de servicio particular de Alquife á la estación de la Calahorra, en la línea Linares á Almería.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo los trabajos necesarios para ampliar las vías del ferrocarril de servicio particular de Alquife á la estación de la Calahorra, en la línea de Linares Almería.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Febrero corriente. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida al Ministro de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, y quedar terminadas dentro de un año, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar de la fecha referida en el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.457 pesetas 82 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el 5 por 100 del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º La Dirección general de Obras públicas designará el Ingeniero encargado de la vigilancia del exacto cumplimiento de la autorización concedida, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasiona.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero Inspector para poner á salvo la circulación, y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su vigilancia ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantando oportuna acta.

Art. 8.º Quedará anulada esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyere el depósito en la forma que establece el art. 4.º de este pliego.

2.º Si no comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados por el art. 3.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuera ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada también en quiebra. En todos estos casos se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la ley general de Ferrocarrilos de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 9.º Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, sujetándose al capítulo 10 de la citada ley de Ferrocarrilos, á los artículos correspondientes á su Reglamento y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y á todas las de carácter general.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas por la Superioridad. Si se faltase á la prescripción ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—GASSET.

Hay un sello de tinta que dice: *Ministerio de Fomento.*—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid 20 de Marzo de 1906.—P. P., Francisco de Laiglesia.

La Compañía de los ferrocarrilos de Madrid á Zaragoza y á Alicante presenta á la aprobación del Ministerio el siguiente

Proyecto de modificación de la tarifa especial serie C, núm. 5, de pequeña velocidad, en la siguiente forma:

Anulación del precio de pesetas 12'75 tonelada que para el transporte de tierras para la industria, desde la estación de Samper á la de Hospitalet, figura en el núm. 1 del párrafo 4.º de la indicada tarifa.

Anulación del núm. 3 del mismo párrafo.

Establecimiento del siguiente precio en el núm. 1 del párrafo 4.º

De la estación de la Puebla de Híjar á la de Sans, sin recíproco, 12'75.

Establecimiento del siguiente número en el párrafo 4.º

3.º *Tierras para la industria.*—El remitente que durante el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiese facturado en la estación de la Puebla de Híjar, con destino á la de Sans, un minimum de 1.000 toneladas de tierra para la industria con arreglo al precio señalado para este transporte en el núm. 1 del presente párrafo y á las condiciones establecidas en el mismo, obtendrá la bonificación de pesetas 1'75 por tonelada.

Para obtener dicha bonificación, el remitente habrá de solicitarlo del Sr. Jefe del servicio comercial de la Red Catalana dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya facturado la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado en que conste: 1.º, el número y fecha de cada expedición; 2.º, el número de vagones y peso de cada uno; y 3.º, los portes satisfechos.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del remitente.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 7 de Abril de 1906.—El Director general de Obras públicas, Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Málaga.
Jefatura de Obras públicas.

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Vista la instancia, proyecto y demás documentos presentados por D. Juan Carrascosa Sánchez en solicitud de autorización para ejecutar obras relativas al saneamiento y urbanización del Delta del Guadalmedina, en esta ciudad;

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas y con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 82 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he dispuesto anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia que las mencionadas obras se trata de declarar de utilidad pública; y en su consecuencia, se concede un plazo de quince días para la admisión de reclamaciones que se presenten en contra del indicado proyecto, el cual estará de manifiesto, para que pueda examinarse, en la Jefatura de Obras públicas, Alameda, 21, durante el plazo fijado, en los días no feriados, desde las doce á las diez y seis.

Málaga 24 de Febrero de 1906.—El Gobernador Juan Sánchez Lozano.

S—934

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza. — Concurso de ascenso de 1906.

Conforme á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se proveerán por concurso de ascenso las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares en las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido al expresado turno, según los datos recibidos de las respectivas Juntas.

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO de la Escuela.	PLAZA VACANTE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
	De niños.			
Cádiz.....	Cádiz.....	Superior.....	Auxiliar de la graduada ...	1.650
Córdoba.....	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	1.650
Cádiz.....	Cádiz.....	Elemental.....	Maestro.....	2.000
Córdoba.....	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	2.000
Idem.....	Bujalance.....	Idem.....	Idem.....	1.375
Idem.....	Castro del Río.....	Idem.....	Idem.....	1.375
Cádiz.....	Medina Sidonia.....	Idem.....	Idem.....	1.375
Canarias.....	La Laguna.....	Idem.....	Idem.....	1.375
Córdoba.....	La Carlota.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Iznajar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Viso.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Cádiz.....	Alcalá de los Gazules.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Grazalema.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Puerto Serrano.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	San Roque.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Setenil.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Trebujena.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Ubrique.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	San Fernando.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.100
Idem.....	Sanlúcar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Canarias.....	Vallehermoso.....	Idem.....	Maestro.....	1.100
Sevilla.....	Sanlúcar la Mayor.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Carmona.....	Superior.....	Auxiliar.....	1.100
Idem.....	Lebrija.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Marchena.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Osuna.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Ecija.....	Elemental.....	Idem.....	1.100
Huelva.....	Almonte.....	Idem.....	Maestro.....	1.100
Idem.....	Alosno.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Trigueros.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Badajoz.....	Olivenza.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Herrera del Duque.....	Idem.....	Idem.....	1.100
	De niñas.			
Córdoba.....	Priego.....	Elemental.....	Maestra.....	1.375
Cádiz.....	Jerez de la Frontera.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.375
Córdoba.....	Pueblo Nuevo del Terrible.....	Idem.....	Maestra.....	1.100
Idem.....	Rute.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Canarias.....	Los Llanos (Barrio de Tazacorte).....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Guía de Tenerife.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Teror.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Sevilla.....	Cazalla de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	1.100

Podrán aspirar á dichas plazas los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, no exigiendo los tres años que éste fija si acreditan hallarse comprendidos en la Real orden de 27 de Abril de 1905.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las señaladas respecto al concurso de ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En las instancias expresarán taxativamente el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes comprendidas en este anuncio; además, los que acudan á igual clase de concurso en otros distritos universitarios deberán citar cuantas plazas soliciten y la preferencia con que las pretenden.

A cada instancia se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada y firmada por el interesado, y certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia donde esté sirviendo el aspirante, dentro del período de admisión, en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el art. 42 del citado Reglamento.

Con arreglo á lo prescrito en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros y Maestras que presenten instancias para este concurso no podrán hacer renuncia de sus pretensiones, y estarán obligados á aceptar el cargo para que se les nombre.

Sevilla 30 de Marzo de 1906.—El Vicerrector, Dr. Federico Relimpio y Ortega.

P—374

Delegación de Hacienda de Jaén.

Por el presente se hace saber á los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en los sitios que se indican, que la Junta administrativa, considerando los hechos como falta de contrabando comprendida en el art. 11 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, ha acordado por unanimidad declarar responsables de dicha falta á los citados individuos, é imponerles la multa que á cada uno se asigna, además del comiso del tabaco, y que en caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente.

Y siendo desconocido el domicilio de aquellos interesados, se publica en este periódico oficial para que les sirva de notificación á los mismos.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSION	MULTA — Pesetas.
Antonio Fernández y Antonio García.....	Cerrá de la Bolera (Pozo Alcón).....	54
Rufino Moreno.....	Arroyo Frío (Peal del Becerro).....	56'16
El mismo.....	Idem (idem).....	47'52

Jaén 31 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester.

P—365

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Rafael Humara y Salamanca y D. Antonio Cabezas, Gobernador civil y Administrador de Hacienda que de la provincia de Tarragona eran respectivamente el día 8 de Enero de 1854, por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los interesados, se hace público que en el expediente de alcance que se instruyó contra D. Eustasio García y D. José María Domínguez, Administrador y Contador que fueron de esta provincia, han sido declarados insolventes, iniciándose al propio tiempo la responsabilidad subsidiaria de los referidos D. Rafael Humara y D. Antonio Cabezas, por haber expedido ambos en la expresada fecha una certificación en que se hacía constar que contra la fianza del D. Eustasio García no existía más cargo que uno por subsidio industrial, siendo así que debían conocer que por la Dirección de Rentas se había condenado en 27 de Diciembre de 1848 á los mencionados Sres. García y Domínguez al reintegro de 698 pesetas 50 céntimos.

Y se previene que si en el término de treinta días, á contar desde el día siguiente á la publicación del presente aviso, no se personaran en el expediente á responder de los cargos los Sres. Humara y Cabezas serán juzgados en rebeldía.

Tarragona 4 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego. P—336

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Las Rozas.

No habiendo comparecido á la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento el mozo Víctor Lantarón Fernández, número 24 del sorteo del año de 1905, natural de Renedo é hijo de Andrés y Gregoria, se le ha formado el oportuno expediente de prófugo, y esta Corporación le ha declarado como tal en vista del resultado.

Por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó la de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander, pues en caso contrario sufrirá todo el rigor de la ley.

Ruego y encargo á las Autoridades su busca y captura, y le pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta citada.

Las Rozas 23 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Mateo Gutiérrez. M—64

Ayuntamiento constitucional de Pascualcobo.

En el alistamiento de esta villa correspondiente al año de 1905 fué comprendido el mozo José Hernández Rodríguez, hijo de Dionisio y de Rosa, natural de esta misma villa, partido judicial de Piedrahíta, provincia de Avila, cuenta en la actualidad veintidós años de edad, dependiente de comercio, siendo excluido temporalmente del servicio activo como comprendido en el caso 2.º del art. 83 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército; y no habiéndose presentado dicho individuo en el año actual al acto de la revisión de exenciones, á pesar de haber sido citado en forma legal, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, les exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Las señas personales son: estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, color bueno, sabe leer y escribir, y viste de cazadora y gorra.

Pascualcobo 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Pino. M—62

Ayuntamiento constitucional de Sepúlveda.

No habiendo comparecido el mozo, núm. 6 del sorteo del reemplazo de 1905, Francisco de Borja Expósito, hijo de padres desconocidos, natu al de la Casa Cuna de esta villa, de estado soltero, de veintidós años de edad, al acto de la revisión de excepciones, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 4 de Marzo último, á pesar de haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y ha sido declarado prófugo por esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta; apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Segovia del mencionado prófugo.

Sepúlveda 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Braulio Abad. M—62

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

JACA

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por auto dictado por este Juzgado en 24 de Marzo último, y á instancia de la entidad denominada Banco de Crédito de Zaragoza, fué declarado en estado de quiebra D. Pedro Palá Ezquerro, comerciante, vecino de esta ciudad; y habiéndose formado por el juez comisario el estado de los acreedores de dicho quebrado, en providencia de esta fecha se ha acordado que la primera junta sea el día 28 del actual, y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado; y en su virtud, se convoca por medio del presente á dicha junta á cuantos se consideren acreedores del referido D. Pedro Palá Ezquerro al objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y á hacer uso de las demás facultades que la ley atribuye á los acreedores preindicados.

Dado en Jaca á 5 de Abril de 1906.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Victoriano Martín. X—932

VILLADIEGO

D. Rafael Rudio y Freire Luarte, Juez de instrucción de este partido de Villadiego.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de una pollina, de la propiedad de Modesto Martínez López, vecino de Villegas, cuyo hecho tuvo lugar en dicho pueblo en la noche del día 16 de Febrero último ó primeras horas de la madrugada del día 17, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por tal hecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios consiguientes; siendo las señas de la pollina: de siete á ocho años, de cinco cuartas próximamente de alzada, pelo pardo claro, con una lista clara en la cruz, la cola un poco caída, desherrada, pisa un poco de orilla de la parte de afuera de las manos, con cabezada de becerro y ramal de cordel.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los autores de citado hecho, los cuales serán puestos á disposición de este Juzgado con la pollina de referencia si fuere habida.

Dado en Villadiego á 15 de Marzo de 1906.—Rafael Rubio. Por su mandado, Máximo A. Linares. JO—2740

VILLAJYOYOSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en la causa número 9 de 1906, sobre juegos prohibidos, en Rellén, se cita á Francisco Pérez Picó, de Rellén, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la expresada causa; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Villajoyosa 17 de Marzo de 1906.—El Escribano, Juan Bautista Escrig. JO—2741

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita al procesado Antonio García Herretero, de veintitrés años, soltero, relojero, natural y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á responder de la causa que se le sigue por hurto frustrado; apercibiéndole que si no se presenta le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1906.—Gervasio Cruces.—Manuel Serrano. JO—2742

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Casimiro Carbonell Castro, de veintiocho años, hijo de Juan y de Francisca, gitano, casado con Consuelo Jiménez, natural de Reus, vecino de Tarragona, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo en unión de otros; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición, Zaragoza 17 de Marzo de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano. JO—2743

Jurisdicción de Guerra.

MAHON

D. Eduardo González y Feijoo, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Menorca, y Juez instructor de este expediente contra el recluta Antonio Juaneda Moll por falta de incorporación á su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Juaneda Moll, natural de Ciudadela de Menorca (Balears), hijo de Jaime y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio calero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de esta Comandancia, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración á su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y en caso de ser hallado se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que conste expido el presente por duplicado. Dado en Mahón á 9 de Marzo de 1906.—Eduardo González Feijoo. JG—530

OLOT

D. Carlos Boy Albaladejo, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del expresado Cuerpo para la tramitación del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta de la zona de Barbastro Joaquín Rourera Pociello.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Joaquín Rourera Pociello, el cual, según consta en su filiación, es hijo de Joaquín y de María, natural de Fot, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón Cazadores Alba de Tormes, número 8, se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Joaquín Rourera Pociello, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las

seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la villa de Olot (Gerona) á 5 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Boy. JG—432

ORENSE

D. Luis Figueras Fernández, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Seguin Maira, hijo de Juan Antonio y de Mariana, natural de Pineira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Sandiánes, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 8 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Luis Figueras.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez. JG—457

PALMA DE MALLORCA

D. José Gralla y de Stein, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Mallorca y Juez instructor del expediente que por la falta grave de no haberse incorporado á concentración para ser destinado á Cuerpo armado instruye contra el recluta del expresado, Jaime Sesvera Amengual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jaime Sesvera Amengual, natural de Santanyí (Balears), de veintidós años de edad, su estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Balears, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 10 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gralla.—El Secretario, Claudio Conde. JG—505

D. Tomás López Casanovas, primer Teniente de la escala de reserva de Ingenieros con destino en la compañía de Zapadores de la Comandancia de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Antonio Gelabert Borrás por la falta de concentración para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Alaró, hijo de Antonio y de María, de edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares y de carácter judicial, procedan á la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 10 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás López. JG—506

D. Enrique Pardo Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Bartolomé Noguera Avellá.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Bartolomé Noguera Avellá, hijo de Mateo y de Juana Ana, de oficio barbero, edad veintidós años, de estado soltero, alistado en el reemplazo de 1904, por el cupo de Manacor, con el núm. 83 del sorteo, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 11 de Marzo de 1906.—Enrique Pardo. JG—508

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima «Madrid Automóvil».

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas el día 14 del corriente, á las ocho de la noche, en el domicilio social, para dar cuenta de la gestión durante el año 1905 y acuerdo para la distribución de beneficios.

Seguidamente se celebrará junta general extraordinaria, acordada por el Consejo, para proponer la ampliación del capital social, extensión de los negocios de la Sociedad y modificación de los estatutos.

Con arreglo á los estatutos, para tener derecho de asistencia á ambas juntas deberá depositar cada socio, antes del día señalado para la celebración de las mismas, cuando menos una acción en la Secretaría de la Sociedad.

Madrid 9 de Abril de 1906.—El Director Gerente, Antonio de Vargas Machuca. X—935

Compañía Electrohidráulica Industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, el Consejo de administración convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que tendrá lugar el 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Gerencia, Cedaceros, 14, entresuelo izquierda.

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

El Consejo de administración de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya ha acordado proceder a la amortización de obligaciones representativas del canon que pesa sobre las minas de carbón procedentes de la Sociedad Carbonera de Belmez y Espiel, destinando a este efecto, por la anualidad de 1905, la suma de pesetas 7.552'70, a la que se agregarán pesetas 7'58, sobrante de la subasta anterior, ó sea un total de pesetas 7.560'28.

Dicha suma se aplicará a la amortización por subasta de los títulos que se ofrezcan a menor precio, y el acto tendrá lugar por pliegos cerrados con proposiciones, según modelo a continuación, que se presentarán en la Notaría de Don Francisco Moragas y Tejera, Arenal, núm. 20, el día 3 de Mayo próximo, de tres a tres y media de la tarde.

A las tres y media se abran las proposiciones ante la representación de la Sociedad y Notario que autorizará el acto.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada a la subasta, se reducirá a la que baste para completo de aquella.

Si resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia a la de menores cantidades; y si hubiese varias iguales en precio y cantidad, se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Peñarroya 9 de Abril de 1906.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—El Subdirector, Chastel.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de domiciliado en calle número piso con cédula personal núm., que exhibe, presenta (en letra) obligaciones de la Carbonera Española de Belmez y Espiel, correspondientes a minas de carbón, números (en letra), con el cupón de 1.º de Enero de 1906, a la amortización anunciada para la anualidad de 1905, al precio de (en letra) pesetas cada obligación. X-930

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

El Consejo de administración de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde a las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Belmez y Espiel, sobre la extracción de carbón de las minas sujetas a dicho canon en el segundo semestre de 1905.

El pago se hará a razón de pesetas 3'79 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 3'88, que era lo correspondiente a razón de pesetas 0'50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón núm. 72.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 1.º de Junio próximo, en Madrid, en la Caja general del Crédit Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Peñarroya 9 de Abril de 1906.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—El Subdirector, Chastel. X-931

Sociedad anónima «Vatímetro B y B».

El Consejo de administración ha acordado convocar a los señores accionistas y tenedores de cédulas de fundador a junta general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Bravo Murillo, 26, para someter a su aprobación la Memoria y balance de 1905.

A continuación de la junta ordinaria tendrá lugar la extraordinaria para la discusión y aprobación, si ha lugar, de una proposición del Consejo para la reducción del capital social, como medio de amortizar el valor que representaban las acciones que posee esta Sociedad de la disuelta de Talleres Electro Mecánicos y Material Eléctrico, y, en consecuencia, la reforma del art. 55 de los estatutos.

Los señores accionistas y tenedores de cédulas que deseen asistir a la junta deberán depositar en la Caja social, con cinco días por lo menos de antelación al señalado, los títulos que les den derecho de asistencia.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Secretario, Miguel Martínez.—V.º B.º.—El Presidente, Vicente Llorente. X-933

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Sociedad anónima.

Conforme a lo estipulado en los artículos 16, 21 y 25 de los estatutos, el Consejo de administración invita a los señores accionistas a asistir a la junta general ordinaria que tendrá lugar el lunes 30 de Abril de 1906, a las tres y media de la tarde, en Bruselas, 19, rue Ernest Allard, al efecto de deliberar sobre los asuntos siguientes, sometidos a la

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración.
2.º Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1905.
3.º Nombramiento estatutario.

Se ruega a los señores accionistas que deseen asistir a esta junta se sirvan depositar sus títulos, lo más tarde el 21 de Abril, sea en Valencia, en el domicilio social, estación de la línea de Valencia a Liria por Manises, sea en Bruselas, en la dirección arriba indicada.

Valencia 12 de Abril de 1906.—Por el Consejo de administración, el Director de la explotación, L. Renson. X-903

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 10, Dia 11), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º, TÉRMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 11 de Abril de 1906.

Large meteorological observation table for April 11, 1906, listing stations (ESTACIONES), temperature, wind direction, and state of the sky for various locations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CADIZ

Prociados, 3. Plaza Real, 43. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 23

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, **V. Manueva, 11, Hotel, Madrid.**

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

LA MUNDIAL

CONSTITUÍDA LEGALMENTE EN MADRID

Capital: 1.000.000 de pesetas.

— Domicilio social: **JOVELLANOS, 5** —

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

Cooperativas de Ahorro y de Pensiones. — Contraseguro para caso de fallecimiento

SEGURO POPULAR OBRERO

Pídanse instrucciones á la Oficina central en Madrid y á sus representantes en provincias.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRIÑO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Reclamos con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de suministros y clases pasivas, firma de licitaciones, constitución y rotación de firmas, sobre de intercesos, etcétera.

Valverde, 23 y 50.—Madrid.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Eberts, 11

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP

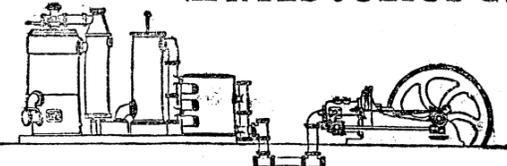
5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOMOTORES Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calentación.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Sin competencia en el mundo Joyería en imitación

BRILLANTES BORO

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.

MADRID

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 23. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS

REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS

para ingreso en el Cuerpo de Faros. Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la **Gaceta de Madrid**, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

Jueves Santo; San Zenón, obispo y mártir; San Victor, mártir; San Julio, papa.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 6.—Teléfono, núm. 73.